

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00192 00

De acuerdo con la documental allegada al protocolo el Despacho
RESUELVE:

1. Tener en cuenta el registro fotográfico del aviso aportado por el apoderado de la entidad demandante, sólo para fines del emplazamiento a los herederos indeterminados, más no frente a los demás demandados. Lo anterior, como quiera que si bien de acuerdo con lo reglado en el inciso 2° del numeral 5° del artículo 399 del C.G.P., *“Transcurridos dos (2) días sin que el auto admisorio de la demanda se hubiere podido notificar a los demandados, el juez los emplazará en los términos establecidos en este código; copia del emplazamiento se fijará en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación o del bien en que se encuentren los muebles.”*, lo cierto del caso es que no obra en el expediente prueba de la imposibilidad de notificar a los demás demandados, si en cuenta se tiene que, con el escrito de la demanda se aportó una dirección física para tal fin, aunado a que esta sede judicial no ha ordenado su emplazamiento.
Conforme con lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a integrar el contradictorio, teniendo en cuenta para tal fin lo reglado en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., así como en la Ley 2213 de 2022.
2. Téngase por agregada al protocolo la documental allegada por el referido extremo procesal, la cual da cuenta de la transacción realizada

¹ Notificada por estado del 08 de septiembre de 2022

a efectos de llevar a cabo el pago del valor del avalúo del predio objeto de la presente acción. Por secretaría ríndase el informe de títulos correspondiente.

3. **Se requiere a secretaría, a fin de que se efectúe el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ VICENTE RESTREPO CIFUENTES, conforme la orden impartida en el auto admisorio de la demanda.**
4. Téngase por agregada al protocolo la documental remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquía), a través de la cual se pone en conocimiento la inscripción de la medida cautelar aquí decretada.
5. Por secretaría, **oficiése** a la referida entidad, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación proceda a corregir la anotación No. 4 del F.M.I 011-17512, en el sentido de indicar que se demanda a los herederos indeterminados de José Vicente Restrepo Cifuentes y no como allí se indica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e47be0413bb9016f32bd00bd8d1695f63a2dba67cf294dc74effa45cd564b97**

Documento generado en 08/09/2022 07:02:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**